



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Junio nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA Nit. #891.100.673-9 contra GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS c.c. #7.709.412, MARIA VALDERRAMA PENAGOS c.c.# 1.077.863.726 y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO c.c. #36.068.725. Radicado 41001-41-89-004-2020-00221-00.

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, MARIA VALDERRAMA PENAGOS y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de septiembre de 2020.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-237019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 3067 del 07 de octubre de 2015, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito.

El referido auto se notificó a los demandados GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, a través de su apoderado en amparo de pobreza, a MARIA VALDERRAMA PENAGOS y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO, a través de curador ad-litem, los días 03 de diciembre de 2021 y 2 de junio de 2022, respectivamente, de conformidad al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quienes descorrieron el mandamiento de pago, sin proposición de excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien se



pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, MARIA VALDERRAMA PENAGOS y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE